

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0399
Radicación No. 76-130-40-89-001-2018-00115-00
Proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DERESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE
Cuantía MENOR
Demandante JORGE LUIS VICTORIA DOMELIN
Apoderado Dr. MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO
mcujar@cysabogados.co
Demandado JOSÉ LUCIANO ZAMBRANO MEDINA
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Arrimada la solicitud de suspensión del trámite procesal presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante vía electrónica el día 29 de marzo hogaño en razón al contrato de transacción realizado inter partes hasta el cumplimiento del acuerdo por un término de seis (06) meses, contados a partir el 20 de mayo de 2022, levantando las medidas cautelares decretadas e informadas en el asunto.

Consecuencia de lo anterior y atendiendo lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P. EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

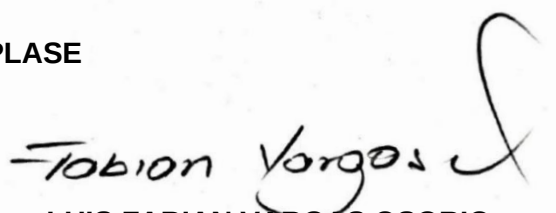
D I S P O N E:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **JORGE LUIS VICTORIA DOMELIN** en contra del señor **LUCIANO ZAMBRANO MEDINA** conforme contrato de transacción allegado con fecha 25 de marzo de 2022 y el cual señala un término de **SEIS (06) MESES**, esto es hasta el **20 de octubre de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: UNA VEZ caduque el término del numeral primero de este auto **REANUDESE** el trámite dentro del expediente, salvo disposición de partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cpr.